



**AFAMID**

ASOCIACION DE EMPRESARIOS  
DE LAS INDUSTRIAS DEL MUEBLE,  
CARPINTERIA Y AFINES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

**CIRCULAR INFORMATIVA**

**FECHA: 15/01/2014.**

**REFERENCIA: LABORAL**

## **Presupuestos Generales del Estado 2014**

Estimado asociado:

El BOE del día 26 /12/ 2013 publica la **Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014**, cuyo texto completo se halla en el siguiente enlace: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13616](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13616)

Recoge las siguientes modificaciones que afectan a asuntos laborales:

1. El Título VIII, titulado “Cotizaciones Sociales”, recoge las **bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2014.**

Así, el tope máximo de la base de cotización queda fijado, a partir de 1 de enero de 2014, en la cuantía de 3.597,00 euros mensuales.

Las bases de cotización tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

✓ Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Para la cotización adicional por horas extraordinarias se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de horas extraordinarias motivadas por **fuerza mayor**, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

✓ Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o **Autónomos**:

La base máxima de cotización será de 3.597,00 euros mensuales.

La base mínima de cotización será de 875,70 euros mensuales.

**La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2014, tengan una edad inferior a 47 años,** será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que **a 1 de enero de 2014 tengan 47 años de edad,** si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2014, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

Para quienes **a 1 de enero de 2014, tuvieran 48 o más años** cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 44,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

**No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 5 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.

**El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por 100 o el 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.** Cuando el interesado no tenga cubierta la **protección por incapacidad temporal,** el tipo de cotización será el **26,50 por 100.**

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2014, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.215,41 euros, tendrán derecho a una **devolución del 50 por 100** del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

La Disposición Adicional 78ª recoge una **reducción del 50% en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

La Disposición Adicional 85ª **aplaza la entrada en vigor hasta 2015 de la ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social.**

La Disposición Transitoria 3ª indica que la **asociación de las empresas y la adhesión de los trabajadores por cuenta propia a las Mutuas** de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la gestión por las mismas de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, **mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor de la norma por la que se actualiza el régimen jurídico de aquellas,** actualmente en fase de Proyecto de Ley.

La Disposición Final 5ª **suprime el art. 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que ya no será posible desde el 1 de enero de 2014 que las empresas de menos de veinticinco trabajadores, cuando el contrato se extinga por las causas previstas en los artículos 51 y 52 del Estatuto se beneficien del abono por parte Fondo de Garantía Salarial al trabajador de una parte de la indemnización en cantidad equivalente a ocho días de salario por año de servicio.**

La Disposición Final 19ª, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, aprueba la **nueva tarifa para la cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:**

**TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, se puede ver en la ley, los Códigos CNAE, títulos de la actividad económica (IT, IMS, TOTAL), así como los tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades (IT, IMS, TOTAL).**

La Disposición Final 22ª vuelve a **demorar un año más (hasta 2015) la ampliación de la duración del permiso de paternidad** en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Para cualquier aclaración, podéis contactar con el departamento laboral de la Asociación.

Atentamente,

Ana Isabel Hernández.  
- Secretaria General -